

Conceptualizaciones fundamentales respecto de la reforma del Estado. Ensayo*

Mario Ayluardo Saúl**

Sumario: I. Introducción: 1. Objetos.A. Genéricos.B. Específicos.2. Estructuras.A. Teórica.B. Referencial. 3. Hipótesis. 4. Comprobación de la hipótesis (A manera de conclusiones)

Advertencias. Primera. El modelo metodológico usado en mi ensayo es una propuesta de la Asociación de Universidades e Instituciones de Educación Superior, aplicado por mí desde 1974; segunda. Para acreditar mi hipótesis realicé una selección de material de entre los autores referidos, no es exhaustiva; consecuentemente transcribí lo esencial.

* Conferencia impartida en Noviembre 24, 2011, en el Auditorio "Benito Juárez" de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

** Licenciado en Contaduría Pública y Derecho; estudios concluidos de Maestría en la UNAM; desde 1970, Profesor de Derecho Administrativo I y II, Ciencia Política, Teoría del Estado, Teoría Política y Sistemas Políticos Contemporáneos; Consejero Técnico; Secretario del Colegio de Profesores de Ciencia Política; Mención Honorífica y Medalla Gabino Barreda; ex Titular de la Cátedra Extraordinaria "Andrés Serra Rojas"; ex Director del Seminario de Sociología General y Jurídica. Director de la Escuela de Derecho del Centro de Estudios Universitarios. Publicaciones: *Lecciones sobre Derecho Administrativo; Democracia, Ciencia Política y Derecho; L Aniversario de la Revista de la Facultad de Derecho; Administración de Personal; Derecho Constitucional; Derecho Administrativo*; Congresos y Conferencias en el país y en el extranjero.

I. INTRODUCCIÓN

1. OBJETOS

A. Genéricos. El primero está contenido en el siguiente oficio. Transcribo:

“La Dirección de la Facultad de Derecho por conducto del Seminario y el Colegio de Profesores de Teoría General del Estado, sabedores de su elevado prestigio académico, se permite hacerle una cordial y atenta invitación para que tenga a bien participar en el Ciclo de conferencias, ‘La Reforma del Estado’ con el tema “Conceptualizaciones Fundamentales Respecto de la Reforma del Estado”... el... 24 de noviembre de 2011... en el Auditorio “Benito Juárez” de ésta Facultad de Derecho”

El segundo radica en la obligación que tenemos los profesores de cumplir con docencia, investigación y creación y recreación de la cultura.

B. Específicos. Desde los sesentas del siglo XX, me ocupo del Estado; y, posteriormente para precisar errores, omisiones e imprecisiones de la llamada “Reforma del Estado”

2. ESTRUCTURAS

A. TEÓRICA

BAKUNIN, MIJAIL

En sus escritos de Filosofía Política, compilados por G. P. Maximoff sobre la Libertad e Igualdad, escribe:

“Leyes naturales y leyes hechas por el hombre. El hombre nunca puede ser absolutamente libre en relación con las leyes naturales y sociales.

¿Qué es libertad? ¿Qué es esclavitud? ¿Consiste la libertad del hombre en una rebelión contra todas las leyes? Diremos no, en tanto que esas leyes sean naturales, económicas y sociales, no impuestas autoritariamente, sino inmanentes a las cosas, las relaciones y las situaciones cuyo desarrollo natural es expresado por esas leyes. Diremos sí cuando son leyes políticas y jurídicas, impuestas por el hombre sobre el hombre: sea violentamente por el derecho de la fuerza; sea por el engaño y la hipocresía, en nombre de la religión o de cualquier doctrina; o, finalmente, por la fuerza de la ficción, de la mentira democrática llamada sufragio universal. Los elementos constituyentes de la libertad.

El primero de los cuales es el desarrollo completo y el goce total por cada individuo de todas las facultades y poderes humanos a través de la educación, la formación científica y la prosperidad material; todo eso puede ser ofrecido exclusivamente gracias al trabajo colectivo, y al trabajo material y mental, muscular y nervioso de la sociedad en su conjunto.

La rebelión, segundo elemento de la libertad. El segundo elemento o fase de la libertad tiene un carácter negativo

Es el elemento de rebelión por parte de la individualidad humana contra toda autoridad divina y humana, colectiva o individual. Es antes que nada la rebe-

lión contra la tiranía del supremo fantasma teológico, contra Dios... tras esto, y como consecuencia de la rebelión contra Dios, se encuentra la rebelión contra la tiranía del hombre, contra la autoridad, individual y colectiva, representada y legalizada por el Estado.

El Estado es la expresión de todos los sacrificios individuales. Dado este origen abstracto y al mismo tiempo violento, el Estado ha de restringir cada vez más en nombre de una falacia llamada bien del pueblo, que en realidad representa exclusivamente el interés de las clases dominantes. Por lo tanto, el Estado aparece como una inevitable negación y aniquilación de toda libertad, de todos los intereses individuales y colectivos.

Tercer Elemento. La libertad y el socialismo son mutuamente complementarios. Estamos convencidos de que la libertad sin socialismo es un privilegio y una injusticia, y de que el socialismo sin libertad es esclavitud y brutalidad.

Es la ley de la igualdad, condición suprema de la libertad y la humanidad. Socialismo e igualdad.

¿Cómo pueden asegurarse la libertad y la igualdad?

Asegúrate de que nadie tendrá poder. Asegúrate entonces de que sean compelidos a respetar esas cosas, no forzados por el deseo o la acción opresiva de otros hombres, ni tampoco por la represión del Estado y sus leyes, necesariamente representadas y aplicadas por hombres, sino una verdadera organización del medio social

Constituida de manera que, permitiendo a cada uno el más completo disfru-

te de su libertad, no permite a ninguno elevarse sobre los otros ni dominarlos a no ser mediante la influencia natural de sus cualidades morales e intelectuales, sin que esta influencia natural de sus cualidades morales e intelectuales, sin que esta influencia se imponga nunca como un derecho y sin apoyarse en ninguna institución política”

Beas, Diego. Propone el concepto de

“...estados modulares con la propuesta de un diseño institucional del estado asemejándolo a un sistema de módulos intercambiables mejor integrados que complementen sus funciones, porque a pesar de su crónico mal desempeño, el estado continúa siendo sin ninguna duda el núcleo rector más eficaz para resolver los conflictos sociales”

Beltrones Rivera, Manlio Fabio. En Noviembre 22, 2011, en su mensaje:

“¿Unidad Para Qué? Propone el concepto idóneo que sustituya al de la “Reforma del Estado”: La reforma del régimen político. Propuso: “Primero el programa y luego el candidato. Yo hice tres propuestas que ya son ejes fundamentales de ese “Programa para México”: La reforma del régimen político, un nuevo modelo de desarrollo y un nuevo pacto social. Estas son las causas de mi lucha.

Mañana, empiezo otra vez”

De la Cueva, Mario en “La Idea del Estado” en su última hojareitera los conceptos de Marx y Engels:

“El estado del mundo occidental de nuestros días, igual que el del pasado, es la consecuencia inevitable de las diferencias económicas y tiene como finalidad suprema la defensa de la propiedad privada, mediante ejércitos y cárceles o al través de un ordenamiento jurídico que otorgue un grado más o menos importante de libertad, compatible con la estabilidad del sistema.

Una definición del estado en el mundo socialista es imposible, porque la revolución social lo substituirá por la dictadura del proletariado, cuyo fin es la socialización de la riqueza, la defensa contra los intentos de la burguesía para recuperar su poder económico y político y la construcción del mundo socialista. Cumplidos estos fines desaparecerán los restos del estado, que viajarán a su último nicho en el panteón de las antigüedades”

Dimont Max I. en *Jews, God and History* realiza una admirable búsqueda del origen del Estado. Los teóricos parten de siglos después, transcribo en el idioma original:

“The central point in the Moses story, contained in the Books of Exodus, Leviticus, Numbers, and Deuteronomy, is the giving of the Law, the establishment of the Mosaic Code. Everything before this has been a prelude. Everything after this is an anticlimax. This giving of the Law was the very act of bringing forth a new nation. Indeed, the grand design of the entire Book of Exodus resembles that of primitive tribal initiation rites, but on a high, ethical, symbolic plane. Before the young males in a primitive tribe

can join adult society, they have to go through initiation rites which have these five elements in common; a symbolic death; a symbolic rebirth; a symbolic mutilation uniting them into a brotherhood; a new name given to each initiated member; and, finally, revelation of the tribal laws. The forty years of wandering in the Sinai desert by the Jews under the leadership of Moses, during which time the old generation died out and a new generation was born, represents the symbolic death and rebirth in the ‘initiation rite’ of Exodus. All males are then circumcised. Next the Hebrews are given a new name, the People of Israel. Finally, the new law, the Torah is revealed to them. The Torah was a bold leap into the future, a giant stride ahead of anything existing at that time. Its concept of equality before the law, a law based on a written code, seems to be a Semitic innovation. The Sumerians, whose written code of laws dates back to 2500 B.C. were probably the first people on earth to have a written code, but it lacked the passion for justice of the Mosaic laws. Five hundred years later, the Sumerian code was augmented and incorporated by the Babylonians into the Code of Hammurabi, but again this body of laws did not have the democratic spirit of the Torah. A written judicial code applicable to all without favoritism was totally unknown to the Egyptians until 300 B.C. We know of no written Roman laws until the second century B.C. The Mosaic Code, then, was the first truly judicial, written code, and eclipsed previously known laws with its all-encompassing humanism, its passion for justice, its

love of democracy. It also helped to establish a new Jewish character and directed Jewish thinking into new paths which tended to set the Jews further apart from their neighbors. The ideological content of these Mosaic laws is of great interest. Here we find the Jewish concept of the state and philosophy of law. These laws were essentially divided into three categories: those dealing with man's relation to man, those dealing with man's relation to the state, and those dealing with man's relation to God. The laws of Moses anticipate the statehood God promised the Israelites. Though at this juncture of their history the Jews are still nomads, the Code of Moses is not for a nomadic people. These laws of Moses are designed to safeguard a national entity, not merely the family unit, though individual rights are never subordinated to the needs of the state. The lofty framework of these laws permitted the emergence of a democratic form of government virile enough to last eight hundred years until the Prophets in turn renovated them. The American Constitution thus far has weathered just over two hundred years. The Mosaic Code laid down the first principles for a separation of church and state, a concept not encountered again in world history until three thousand years later, during the Enlightenment in the eighteenth century of our era. In the Mosaic Code the civil authority was independent of the priesthood. Though it is true that the priesthood had the right to settle cases not specifically covered by Mosaic law (Deuteronomy 17:8-12) that did not place it above the civil government. The priesthood has

charged with the responsibility of keeping this government but is, nevertheless, charged with the responsibility of keeping it within the framework of the Constitution. Moses also laid the foundation for another separation, which has since become indispensable to any democracy. He created an independent judiciary. There is a curious resemblance between the philosophic outlook of American constitutional law and that of Mosaic law. The federal government has only the powers specifically granted to it by the Constitution. The individual states can do anything not specifically denied to them. In essence the Mosaic law also established the principle that the Jews could do anything not specifically denied to them. Instead of saying "Don't such and such a thing," the laws of Moses usually say "Don't do this or that" Even where the Mosaic law makes a positive statement, it is often either an amendment to a negative commandment or else hemmed in by a negative admonition, saving in effect. "When you do this, then don't do that". The Ten Commandments, for instance, list only three do's but seven don'ts. The three positive Commandments are "I am the Lord thy God", observe the Sabbath; and honor your parents. The seven don'ts leave little doubts as to what one is not supposed to do. By fencing in only the negative, Moses left an open field for positive action. This allowed the Jews great flexibility. As long as they did not do anything specifically prohibited, they could, like the individual American states, do anything they wanted to do. This type of thinking led Jewish philosophers into stating their

maxims in negation. We can see this gulf in thinking interestingly illustrated in a maxim attributed by Christians to Jesus and by Jews to Hillel, one of the teachers of Judaism. According to the Christians, Jesus said "Do unto others what you want others to do unto you". According to the Jews, Hillel, who lived 100 years before Jesus, said "Do not do unto others what you don't want others to do unto you. There is a world of philosophic difference between these two expressions, and the reader is invited to ponder on them and reason out why he would prefer one to the other as applied to himself"

Garita Alonso, Miguel Ángel, Director del Seminario de Teoría del Estado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México escribe en la Revista de investigación "Cultura Jurídica de los Seminarios de la Facultad de Derecho"

"Una Visión del Estado Contemporáneo" "...una disciplina que estudie al fenómeno político del Estado en sus diversos aspectos, es muy antigua... Las influencias de la escuela francesa realista de George Jellinek, a Herman Heller o a la escuela de Hans Kelsen de Schmitt hasta las más recientes doctrinas de Laski, Duverger, Battaglia, Maritain, Dabin, Bourdeau y otros como David Easton, Leo Straus que cultivan posiciones originales en el estudio del fenómeno político... Al inicio de este siglo el mundo cultural está completando el reajuste de las instituciones políticas pasadas e intentará la creación de nuevos sistemas que, alejados de los

dogmatismos o de las ilusorias doctrinas coloquen al hombre en la forma de gobierno que corresponda a las condiciones sociales del futuro.... El Estado, seguiremos firmemente pensando en esta idea, no desaparecerá de la vida social durante muchos años"

Greenspan, Alan describe su obra "La era de las Turbulencias, Aventuras en un Nuevo Mundo" como su

"...intento de entender la naturaleza de este nuevo mundo; como hemos llegado hasta aquí, que estamos viviendo y qué espera en el horizonte, para bien o para mal. (...) No aspiro a conocer todas las respuestas. Sin embargo, desde mi posición ventajosa en la Reserva Federal tuve acceso privilegiado a lo mejor que se había pensado y dicho sobre una amplia gama de temas"

Se refiere a la República Popular China (Estado de mi mayor interés porque aplica el modelo, propuesto en la Revolución Mexicana por Luis Cabrera para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en su artículo 27, primer párrafo, transcribo: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación la cual tiene el derecho de transmitirla a los particulares, constituyendo así la propiedad privada...") Greenspan comienza con "Zhu Rongji. Era el heredero intelectual de Deng Xiao Ping, el gran reformador económico que había llevado a China de la era de la bicicleta a la del vehículo a motor con todo lo que eso conlleva. A diferencia de Deng, que tenía una

amplia base política, Zhu era un técnico; su influencia, hasta donde se me alcanza, provenía del profundo apoyo de Jiang Zemin, presidente de China de 1993 a 2003 y líder del Partido de 1989 a 2002. Fue Zhu quien llevó a la práctica muchas de las trascendentales reformas institucionales que Deng había iniciado.

Tan pragmático como Marx, Deng había arrancado la transformación de China de enclaustrada economía agraria de planificación central a presencia formidable en el ruedo económico. La marcha de la nación hacia el mercado empezó en 1978, cuando, por culpa de una grave sequía, las autoridades se vieron obligadas a aflojar los férreos controles administrativos que desde hacía tiempo gobernaban los sembrados de los granjeros individuales. Las nuevas reglas permitían a los agricultores guardar una parte significativa de sus productos para el consumo o la venta. Los resultados fueron asombrosos. La producción agrícola creció de manera extraordinaria, lo que propició más desregulación y el desarrollo de mercados agrícolas. Tras décadas de estancamiento, la productividad floreció.

El éxito en la granja animó la extensión de la reforma a la industria. Una vez más, una modesta relajación de las trabas produjo un crecimiento mayor del esperado, lo que dio alas a los argumentos de los reformistas que deseaban avanzar con mayor rapidez y hacia un patrón de mercado competitivo. Ningún portavoz se atrevió jamás a llamar "Capitalismo" al nuevo modelo. Usaban eufemismos como "socialismo

de mercado" o, según la famosa expresión de Deng "socialismo con características chinas"

Se ha concedido a los ciudadanos chinos derecho a poseer y vender casas, lo que ha creado una gran oportunidad de acumular capital. Hernando de Soto, supongo estará complacido. Y en marzo del 2007, (Greenspan se refiere a las reformas a la Constitución) el Congreso Popular Nacional aprobó un derecho de propiedad más completo que otorga la misma protección legal a la propiedad que al Estado. Un poder judicial imparcial sigue siendo una meta en el horizonte chino"

Hawking, Stephen en sus textos" El primero, la "Historia del Tiempo Del Big Bang a los Agujeros Negros" revoluciona el concepto de teoría y nos obsequia su el más formidable concepto para la palabra teoría:

"Una teoría es una buena teoría siempre que satisfaga dos requisitos: debe describir con precisión un amplio conjunto de observaciones sobre la base de un modelo que contenga sólo unos pocos parámetros arbitrarios, y debe ser capaz de predecir positivamente los resultados de observaciones futuras"

En el segundo "Agujeros negros y pequeños universos" critica "Existe una subespecie, la de los llamados filósofos de la ciencia, que tendría que hallarse mejor equipada al respecto. Muchos de ellos son físicos frustrados a quienes les resultó demasiado difícil inventar nuevas teorías y optaron por escribir sobre la filosofía de la física. Todavía debaten teorías científicas de

los primeros años de este siglo, como la relatividad y la mecánica cuántica. No están en contacto con la frontera actual de la física”

Hauriou, Andre. En su clásico “Derecho Constitucional e Instituciones Políticas” explica la dialéctica Nación-Estado, aquella anterior a éste, bajo las siguientes premisas:

“I. 1. ¿Toda nación debe convertirse en Estado? A esta cuestión el principio de las nacionalidades responde afirmativamente. 2. En los casos en que, por la fuerza de las cosas, coexisten en el seno de un Estado varias Naciones ¿Tienen derechos las minorías nacionales? Esta cuestión obtuvo una respuesta afirmativa en el Estatuto Internacional de las Minorías de 1919; pero esta respuesta no tiene más que un carácter provisional. (Recuérdense los recientes problemas en Europa central) II. El principio de las nacionalidades.- Este principio, que consiste en afirmar que toda Nación tiene el derecho de constituirse en Estado, ha sido propagado por la Revolución francesa. La afirmación de los derechos de la Nación es efectivamente básica en ideología revolucionaria. En el plano del derecho interno esta ideología conduce a admitir que el origen del poder reside en la Nación; es la doctrina de la soberanía nacional. En el plano internacional, nos lleva a afirmar que el primer derecho de la Nación es realizarse política y jurídicamente de una manera integral, lo que revierte en que toda Nación tiene derecho a formar un Estado.

III. La protección de las minorías.- Una cierta protección de las minorías estaba ya organizada en el Tratado de París de 1856, que puso fin a la guerra de Crimea. Sin embargo, el sistema no fue generalizado hasta la Conferencia de Paz de 1919”

Held, David en “From the American Century to a Cosmopolitan Order”:

“el concepto “cosmopolitismo” como alternativa para enfrentar la creciente complejidad de un sistema económico que carece de un correlativo político, para oponer a la globalización y a los mercados los efectos de las tecnologías de la información en la política, porque la “raison de etat” o interés de estado como lógica de su operatividad es obsoleta, por estrecha; y, en mundo conectado en red, se vuelve peligrosa e inoperante ¿Qué hacer? Actualizar la definición de lo que significa la “raison de etat” o interés de estado”

Heller, Hermann en su Teoría del Estado con maestría expresa: “*La Teoría del Estado se propone investigar la específica realidad de la vida estatal que nos rodea. Aspira a comprender al Estado en su estructura y función actuales, su devenir histórico y las tendencias de su evolución.*

No puede ser materia de la Teoría del Estado, como luego hemos de ver con todo detalle, el investigar –el fenómeno del Estado en general- o -el- Estado “en la totalidad de sus relaciones”, Y tampoco tratamos de inquirir la esencia “del” Estado. Al señalar las notas

necesarias del ser del Estado actual, creemos determinar su modo y esencia necesarios, entendiendo por "esencia" la unidad de una cosa en cuanto entraña para sí la necesidad de ciertas propiedades". (Sigwart, Logik, I, 4, pp.269 ss.)

Del título de la presente obra se desprende ya que no nos proponemos construir una Teoría "general" del Estado, con carácter de universalidad para todos los tiempos, porque no lo estimamos en absoluto posible (Carece de las categorías de tiempo y espacio)

El Estado se diferencia de todos los otros grupos territoriales de dominación por su carácter de unidad soberana de acción y decisión.

Una consideración científica de la unidad estatal no puede identificar a ésta con ninguno de sus elementos.

... Tampoco puede ser identificado con los órganos que actualizan su unidad de decisión y acción

... Al analizar, pues, la ordenación el pueblo, el territorio y los órganos del Estado no hay que olvidar en ningún caso que estos elementos del Estado sólo adquieren plena verdad y realidad en su recíproca interrelación"

"Marx. El Derecho y el Estado" en este libro

Umberto Cerroni explica "La crítica de Marx a la filosofía hegeliana del derecho público" Ralph Miliband trata sobre "Marx y el Estado" Nicos Poulantzas analiza "El examen marxista del Estado y del derecho actuales y la cuestión de la alternativa" y Ljubomir Tadic contrasta "Kelsen y Marx. Contribución al pro-

blema de la ideología en la teoría pura del derecho y en el marxismo"

Kelsen en Allgemeine Staatslehre, 1925; Ápercud une théorie générale de l'État "Revue du Droit Public, 1926, p.561 y ss.; "Les rapports entre le Droit interne et le Droit international" Recueil des cours de l'Académie de Droit international, 1926, t.17, p.231 y ss muestra su posición clásica en cuanto a las relaciones del Estado y Derecho:

"... crítica a quienes piensan que se trata de dos fenómenos sociales de naturaleza diferente la cual ha sido combatida desde hace cincuenta años por una escuela de juristas a cuya cabeza se encuentra el propio Kelsen. La importancia de esta doctrina en el movimiento jurídico contemporáneo es tan grande que es necesario, aunque sea rápidamente, hacer de ella una exposición crítica. Para Kelsen, Estado y Derecho son lo mismo. El Estado no es, en realidad, más que un sistema de reglas, un orden de normas; es el conjunto de reglas jurídicas aplicables a un grupo humano determinado sobre un territorio dado"

Marx y Engels en la Biografía del Manifiesto Comunista afirman:

"Tan pronto como, en el transcurso del tiempo, hayan desaparecido las diferencias de clase y toda la producción esté concentrada en manos de la sociedad, el Estado perderá todo carácter político. El Poder político no es, en rigor, más que el poder organizado de una clase para la opresión de la otra"

Política y Cultura en la revista de la Universidad Autónoma Metropolitana, refiere los temas objeto de mi conferencia en: # 25 y 29.

En el 25 “Estado, Nación e identidades expresa:

“Pensar el Estado es, entre otras cosas, hacerlo sobre la estructura de las relaciones de poder en la sociedad, así como en quiénes mandan y quienes obedecen. Es reflexionar, también sobre la desigualdad entre los seres humanos, el arriba y el abajo de las relaciones entre las clases sociales y entre las naciones. El Estado es inseparable del principio de soberanía nacional y de la potestad que ejerce sobre los súbditos, en un Estado monárquico, o sobre los ciudadanos, en un Estado moderno.

La reflexión sobre la naturaleza del Estado ha sido sumamente diversa. Hegel concibió a la monarquía constitucional como un fin, como la cristalización del espíritu absoluto y el triunfo de la razón y la justicia, Marx, por el contrario entendió que el Estado capitalista es un medio, un instrumento de la clase burguesa para explotar a la clase obrera. Marx Weber consideró al Estado una estructura racional que dirige la sociedad con métodos de administración y organización, aplicados por una burocracia profesional. Por su parte, el primer liberalismo inglés abogó por la supremacía del mercado sobre el conjunto de la sociedad, con el Estado como garante de la soberanía y del imperio británicos; más tarde, John Stuart Mill reconoció, tímidamente que el Estado debía atender necesidades

sociales que el mercado ignoraba; en el período de entre guerras, John Maynard Keynes mostró que el capitalismo no podía funcionar sin la regulación del Estado, que debía intervenir para estimular el crecimiento económico y el empleo. En las últimas décadas, el neoliberalismo de los austriacos Friedrich A. von Hayek y Karl R. Popper, así como del estadounidense Milton Friedman, ha entronizado al “mercado” como ley suprema de la sociedad capitalista mundial, a la que deben estar subordinados todos los Estados, llamados a abandonar las políticas reguladoras de la economía y a facilitar la acumulación y valorización del capital. La reflexión sobre la naturaleza del Estado, sobre las diferencias existentes entre los Estados de las naciones dominantes y los de las naciones dominadas, sobre las diversas funciones del Estado, en fin, sobre la relación entre la organización económica, política, social y cultural de los países y los Estados de que se dotan, es hoy indispensable”

En el 29 “Reforma del Estado, Gobernabilidad y los Juegos de Poder” publica de Laura Valencia Escamilla un análisis:

“... de las reformas constitucionales, administrativas y políticas en el marco general de la Reforma del Estado y su impacto en la gobernabilidad democrática en México”

Ernesto Soto Reyes Garmendi realiza un análisis:

“... comparativo de las propuestas de reforma del Estado presentadas por los tres partidos mayoritarios en México: PAN, PRI y Partido de la Revolución Democrática (PRD)”

Carlos Rodríguez Wallenius Rigo-
berto Ramírez López y Gerardo Zamora
Fernández de Lara estudian:

“... las reformas institucionales que se
llevaron a cabo a nivel municipal”

Salinas de Gortari, Carlos. Desde
la década de los ochentas del siglo
XX había sido convencido por Manuel
Camacho Solís de Reformar al Estado.
Posteriormente, en la entrevista formula-
da por la revista Nexos, al principio
del sexenio 1988-1994 amplía:

“... asuntos acerca de la reforma del
Estado en el artículo Reformando al
Estado comentó que en su Primer Infor-
me de Gobierno propuso “... reformar al
Estado, ampliar nuestra vida democrá-
tica, para recuperar el crecimiento sin
inflación y para elevar el bienestar de la
población, síntesis de la modernización
de México, demandaban reformar al
Estado y modificar sus relaciones con
la sociedad y con el ciudadano.

*La reforma del Estado no es una pro-
puesta aislada. Es consecuencia de una
nueva situación internacional y de una
línea política que asume ciertos objeti-
vos generales de la sociedad, percibe
los retos principales y traza las modi-
ficaciones que reclama su superación.*

*Dos son las razones de mayor calado
que sustentan la demanda de moderni-
zación del país y que implican reformas
sustantivas al Estado. La transforma-
ción misma de la sociedad mexicana
de las demandas que la población hace
al aparato estatal, en el agotamiento
de un modelo general de desarrollo en
permanencia intolerable de rezagos.*

*En México, la reforma del Estado es
un proceso con características propias,
motivado por razones internas que, sin
embargo atiende lo que sucede en el
mundo.*

*Reformar al Estado, no es variar el con-
tenido político del proyecto nacional
consagrado en nuestra Carta Magna;
es recobrar su viabilidad en el presen-
te y asegurar su continuidad hacia el
futuro”*

Slaughter Anne-Marie en la Revista
de la que fue Directora en el Depar-
tamento de Planeación Política del
Departamento de Estado, en los Esta-
dos Unidos de América expresa:

“... la escasa flexibilidad del estado y
sus instituciones deben ser transforma-
das a la dinámica de la evolución actual
sin caer en el estado mínimo de Hayek,
Nozik, Friedman”

B. Referencial. Por sugerencia del
Editor de la Revista esta semblanza se
redujo a cinco líneas y se presenta al
principio del Ensayo.

3. HIPÓTESIS

No es en lo absoluto posible “La Reforma del Estado”

4. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS (A MANERA DE CONCLUSIONES)

Primera. El Estado no es un concepto unívoco; es decir cuando las personas usan esta palabra no se están refiriendo a la misma categoría científica, lo cual acredito con lo expresado en la estructura teórica especialmente en las menciones de quienes aceptan la existencia del Estado: Heller de la Escuela Sociológica del Estado; Kelsen, principal expositor de la Escuela Formalista del Estado; y, las Escuelas Religiosas Judía, Musulmana y Cristiana; así como quienes la niegan: Marx y Lenin, dentro del Comunismo; y Bakunin, en el Anarquismo.

Segunda. Hay una corriente dominante entre los teóricos del Estado para referirse a él en el binomio de simbiosis Estado-Nación.

Tercera. Dado su carácter de no unívoco la conceptualización del exposición del Estado-Nación debe hacerse al través del análisis de sus elementos componentes que devienen de las teorías alemana y francesa; es decir: La ordenación, según Heller o como señala Hauriou orden jurídico, político y socio-cultural destinado al cumplimiento de los fines del Estado; Nación;

Poder o Gobierno magistraturas Deliberante, Ejecutiva y Jurisdiccional -en el lenguaje aristotélico-; y Ámbitos Espacial y Temporal de Validez de la ordenación.

Cuarta. Es dominante en la Teoría del Estado que la soberanía no es un elemento del mismo sino una característica.

Quinta. No es en absoluto posible una Reforma del Estado como la propuso, en México Carlos Salinas de Gortari. Interrogo ¿Qué se ha logrado, acaso tenemos un México mejor?

Sexta. Aún con el esfuerzo legislativo impulsado por Manlio Fabio Beltrones Rivera, desde el principio de su período como Senador (2006) Beltrones propone un concepto “La Reforma del Régimen Político” en su Manifiesto de mañana empiezo otra vez del 22-11-11. Me parece de estudio esta idea que se da en el contexto de Heller.

Séptima. Parafraseando a Hawking: “Existe una subespecie, la de los burócratas académicos y políticos partidarios de “La Reforma del Estado” que tendría que hallarse mejor equipada al respecto. Muchos de ellos son académicos o políticos frustrados a quienes les resultó demasiado difícil inventar nuevas teorías y optaron por escribir sobre “La Reforma del Estado”. Todavía debaten sobre temas de los ochentas del siglo XX que han probado su ineficacia cuando no su fracaso. No están en contacto con la frontera actual de la Teoría del Estado”

Cultura Jurídica de los Seminarios de la Facultad de Derecho, editada por la Facultad de Derecho, se terminó de imprimir el 9 de enero de 2012 en los talleres de CREATIVA IMPRESORES S.A. de C.V. calle 12, número 101, local 1, colonia José López Portillo, Iztapalapa, 09920, México, D.F. Tel. 5703-2241. En su composición se utilizaron tipos Arial y Calibri. Tipo de impresión offset, las medidas 17 x 23 cm. Los interiores se imprimieron en papel ahuesado de 75 grs. y los forros en cartulina sulfatada de 14 pts. La edición estuvo al cuidado del Lic. Alberto J. Montero. La edición consta de 1000 ejemplares.

CRITERIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

Deberán entregarse en las oficinas de los Seminarios de la Facultad de Derecho de acuerdo a la materia del artículo.

CRITERIOS EDITORIALES

- Se deberá entregar la versión definitiva en sus versiones impresa y electrónica grabada en un disco compacto. No se hace la devolución de los materiales originales.
- El texto deberá estar en formato *Word for Windows*, en tanto que las imágenes deberán realizarse en formato *jpg* o *tif*, las cuales se colocaran en un archivo por separado indicando el lugar que les corresponde en el texto.
- La versión impresa en hojas tamaño carta en una sola cara; letra *Times new roman* de 12 puntos; espacio y medio en el interlineado; márgenes superior e inferior de 3 centímetros y 2.5 en izquierda y derecha; no se colocarán espacios entre un párrafo y otro, únicamente entre el título y el texto; entre los títulos de los apartados, entre estos y el texto.
- Las notas al pie de página serán escritas en letra *Times new roman* de 10 puntos; espacio sencillo. Se puede emplear el estilo Harvard, con el mismo tamaño de fuente que el resto del texto, o el sistema mixto.
- Las voces extranjeras y los latinismos deberán escribirse en cursivas o itálicas.
- Se deberá cuidar el uso de las mayúsculas, utilizándolas sólo para los nombres propios, los nombres completos de las leyes u ordenamientos que se citen, y cuando se corra el riesgo de confundir una voz de uso común con un concepto cuya connotación tenga un significado específico en la terminología jurídica: ej. Estado y Constitución, y no en el caso de la voz: derecho, derecho penal, derecho civil, etc.
- Si se requiere enfatizar o resaltar alguna palabra deberá escribirse en cursivas o itálicas, no se deberán emplear las negritas, ni subrayados.
- Las transcripciones que excedan de cinco líneas deberán ponerse en párrafo separado, el cual deberá tener una sangría izquierda de dos centímetros a partir del margen. El tamaño de la fuente deberá ser de 11 puntos y con interlineado sencillo. Esto también se aplicará cuando se realicen transcripciones literales de leyes y jurisprudencias.

LOS ARTÍCULOS DEBERÁN CONTENER

- -Título
- -Sumario (de preferencia utilizar el sistema mixto: números romanos, arábigos y letras)
- -Resumen (máximo diez líneas)
- -Una breve semblanza curricular al pie de página (máximo cinco líneas)
- -Introducción
- -Desarrollo
- -Conclusiones
- -Fuentes
- -Extensión mínima de quince cuartillas y máxima de veinticinco

Últimas obras publicadas por la Facultad de Derecho

Formas de adquirirlas:

- Directamente en las oficinas de la Revista de la Facultad de Derecho, ubicadas en el segundo piso de la Biblioteca Antonio Caso de la Facultad de Derecho de la UNAM
- Por Internet al correo electrónico: revista@derecho.unam.mx
- Por Fax (00-56) 56-22-20-53

*Descuento a la comunidad universitaria que presente su credencial vigente.

Consulte las versiones electrónicas en www.derecho.unam.mx

Libros

Las leyes de reforma a 150 años de su expedición, Ruperto Patiño Manffer (Coordinador).....\$90.⁰⁰

Don Porfirio socialista?, Eduardo Luis Feher.....\$100.⁰⁰

Derecho y moral. Estudio introductorio, Alberto J. Montero.....\$140.⁰⁰

Instructivo para la elaboración y presentación de trabajos bibliográficos académicos en materia jurídica, José Mariano Orozco Tenorio.....\$130.⁰⁰

Libros de descarga gratuita en www.derecho.unam.mx

La Revolución Mexicana a 100 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico, Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario y Centenario de la Revolución Mexicana.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico, Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario y Centenario de la Revolución Mexicana.

Últimos títulos en la Serie Estudios jurídicos de la Colección Lecturas jurídicas

70. *La pluma en la balanza. Lo jurídico en la obra de Alfonso Reyes*, Fernando Serrano Migallón.....\$30.⁰⁰

71. *Alfonso Noriega Cantú. La justicia de la bonhomía*, Fernando Serrano Migallón.....\$35.⁰⁰

72. *Reseña de las conferencias realizadas con motivo de los festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución durante el año 2009*, Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.....\$50.⁰⁰
73. *Los Derechos ciudadanos en el último tercio del siglo XIX*, Ma. Macarita Elizondo Gasperín.....\$35.⁰⁰
74. *Independencia y Geopolítica*, Juan José Mateo Santillán.....\$35.⁰⁰
75. *Guillén de Lampart, precursor de la Independencia de México*, Consuelo Sirvent Gutiérrez.....\$30.⁰⁰
76. *Los derechos Humanos en la Independencia y en la Revolución Mexicana*, Jorge Carpizo.....\$35.⁰⁰
77. *Pensar el derecho. Dos ensayos sobre ética y derecho*, Alberto J. Montero.....\$54.⁰⁰
78. *Evolución de la estructura orgánica y funcional del Instituto Federal Electoral*, María Macarita Elizondo Gasperín.....\$82.⁰⁰
79. *Derecho económico: ariete contra los oligopolios y escudo de los consumidores*, Ruperto Patiño Manffer y Alejandro Martínez Vendrell.....\$80.⁰⁰

Últimos títulos en coedición con la editorial Porrúa

Derecho administrativo. Temas selectos en homenaje a los cuarenta años del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, José Raúl Armida Reyes y Ruperto Patiño Manffer (coordinadores)

La reelección legislativa inmediata. Una propuesta para fortalecer el poder legislativo en México, David Jaimes Delgado

Argumentación jurídica. Enseñanzas básicas desde la antigüedad greco-romana hasta nuestros días, José Luis Vallarta Marrón

El ejercicio de las profesiones en el Estado federal mexicano, Jaime Miguel Moreno Garavilla

Más allá del TLCAN. ASPAN ¿qué es y a dónde vamos?, Amada María Arley Orduña

Propiedad intelectual y la investigación farmacéutica. Sociedad, salud e innovación tecnológica, Hugo Carrasco Soulé

Colección Tópicos relevantes de la ciencia jurídica

Régimen de comercio exterior. Temas de actualidad

Derecho Constitucional. Temas de actualidad

Derecho Penal. Temas de actualidad

Derecho Militar. Temas de actualidad

Derecho Electoral Temas de Actualidad

Derecho familiar. Temas de actualidad

Las coediciones se encuentran a la venta en las librerías Porrúa librerías de prestigio.
Consulte el catálogo completo de las coediciones de la Editorial Porrúa y la Facultad de

Derecho en:

www.porrúa.com

www.derecho.unam.mx

